

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

---- / GENDARMERÍA DE CHILE

Rol:

1288-2023

Fecha de sentencia:	07-07-2023
Sala:	Cuarta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	---- / GENDARMERÍA DE CHILE: 07-07-2023 (-), Rol N° 1288-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cvhry). Fecha de consulta: 10-07-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, siete de julio de dos mil veintitrés.

Visto:

A folio 1, la Defensoría Penal Pública interpone recurso de amparo en contra del Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, Roberto Jara San Martín, por vulnerar la libertad personal y la seguridad individual de ----, quien cumple condena en dicho recinto penal y los demás internos que habitan actualmente el módulo N°108.

Señala que el día 19 de junio de 2023, la Sra. Fiscal Judicial doña Nel Greeven Bobadilla, junto con el Jefe de Estudios y la trabajadora social de la Defensoría Regional de Valparaíso, visitaron el módulo 108 del Complejo Penitenciario, correspondiente a castigados y aislados, donde un interno les indica que había gente golpeada en el piso inferior, a los que no tuvieron acceso en la visita, por lo que la Sra. Fiscal Judicial le solicitó a Gendarmería el listado de los internos en aislamiento preventivo, con cuya información le solicitó al Defensor Regional que entrevistó en forma urgente a dichos internos e informe la situación, a objeto de remitir informe a la Fiscalía Judicial de la Excm. Corte Suprema.

Indica que, el día 23 de junio de 2023, la asistente social de la Unidad de Estudios de la Defensoría Penal Pública, entrevistó a 27 internos del módulo 108, donde varios de ellos reconocieron haber sido golpeados, pero se negaron a denunciar por temor a represalias de los funcionarios, existiendo coincidencia en todos los relatos en que las golpizas son efectuadas por personal del GARP (Grupo de Acción y Reacción Penitenciaria), en el momento en que son trasladados desde el módulo de origen en el que tuvieron problemas, hacia el 108, donde se les obliga a entrar por la fuerza y muchas veces les lanzan gas pimienta para que no puedan oponerse, situaciones que además, han sido presenciadas por funcionarios de la Defensoría en al menos 2 oportunidades, habiendo sido testigos de una golpiza propinada por funcionarios de Gendarmería al amparado, situación que fue denunciada al Juzgado de Garantía de Valparaíso por el eventual delito de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público.

Señala que en otra oportunidad, presenciaron que a las afueras del módulo 108, estaban bajo la lluvia cuatro internos desnudos, haciendo sentadillas siendo golpeados por tres funcionarios de Gendarmería, agregando que las condiciones del módulo son deplorables y están con un hacinamiento grave y además, se reúne en un sólo módulo a personas condenadas y a otras imputadas, lo que incumple con el deber de segregación de la población penal.

Solicita se acoja el recurso de amparo, disponiendo: 1.- Que se ordene a Gendarmería de Chile se inicie los sumarios correspondientes para esclarecer estos hechos y realice las denuncias pertinentes al Ministerio Público; 2.- Que se cambie a los funcionarios a cargo de los turnos del módulo 108 a fin de evitar represalias posteriores; 3.- Que se informe el nombre de los funcionarios de turno del grupo GARP (Grupo de Acción y Reacción Penitenciaria) de Gendarmería en funciones en el CDP Valparaíso los días 23 de junio y 25 de mayo del presente año; y 4.- Que se informe a esta I. Corte de las medidas de seguridad adoptadas en favor de víctimas y testigos de delitos del módulo 108 según consta en Instrucción N° 171/19 del año 2019 del DN.

A folio 6, informa la Fiscal Judicial Sra. Nel Greeven Bobadilla, indicando que, en la visita realizada el día 19 de junio de 2023, al módulo 108 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, el cual contiene “celdas de castigo”, “módulos con segmentación agotada” o “módulos de contención” y a los internos en “aislamiento preventivo”, siendo deplorables las condiciones del recinto, entrevistando a todos los internos que se encontraban en sus celdas al momento de la visita, oportunidad en que uno de los internos solo mediante gestos le señaló que abajo había heridos y que él tenía miedo, tomando la decisión ordenar que la Defensoría Penal Pública entreviste a todos los internos una vez se contara con el listado oficial.

Concluye señalando que, lo denunciado aparece como revestido de seriedad y precisión suficiente, no solo porque la Fiscal informante observó las precarias condiciones de vida al interior del módulo y la escasa dotación con que cuenta, sino que también porque presenció y recibió la información del interno que indicó que había personas heridas y que tenía miedo, además, el hecho que se produjera un suicidio en el módulo, días después de la visita, viene a reforzar estas inferencias, puesto que, si bien es cierto que no es infrecuente que las personas privadas de libertad acaben con su vida, el interno ya había tenido un intento previo, no recibió atención adecuada, lejos de ello fue golpeado por USEP por un presunto intento de fuga.

Agrega que, dos defensores públicos también han presenciado hechos similares a los denunciados, en que funcionarios que no son los encargados del pabellón, sino de contención propinan sanciones fuera de reglamento y que pueden constituir, a lo menos tratos crueles e incluso tortura, a los internos. Las condiciones de habitabilidad mismas del módulo pueden considerarse trato inhumano o degradante, tanto para los internos, cuanto para los gendarmes que cumplen funciones ahí.

A folio 14, informa el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, indicando que el módulo 108 está habitado por 136 internos, destinado actualmente a servir de dependencias de derivación y tránsito de internos por motivos de seguridad, existiendo imputados y condenados de bajo, mediano y alto compromiso delictual, los que se encuentran aislados por cometer faltas al régimen de seguridad, internos con segmentación agotada o aislados por medidas de seguridad.

Además, se detallan las obras de reparación y conservación que se han ejecutado y otros que se encuentran en proyecto.

Señala que el caso del interno ----, este ya fue trasladado al módulo 101 como fue ordenado por el Juzgado de Garantía y los hechos denunciados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público para su investigación y, en cuanto al segundo hecho denunciado, indica que estos antecedentes también fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público y son objeto de un sumario administrativo en curso, dentro del Complejo Penitenciario.

A folio 15, informa la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, reiterando los antecedentes ya informados por el Complejo Penitenciario de Valparaíso.

A folio 16, se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la acción de amparo tiene por objeto que toda persona que ilegalmente sufra cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, pueda ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la magistratura que la ley señale, a fin que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, lo solicitado a través del presente arbitrio, es que se disponga por esta Il. Corte la adopción de medidas de orden administrativo para efectos de abordar las situaciones de malos tratos y precarias condiciones de habitabilidad que han sido presenciadas tanto por la Fiscal Judicial como por

profesionales de la Defensoría Penal Pública, en visitas realizadas a las dependencias del módulo N°108 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en mes de junio de 2023.

Tercero: Que, en estrados, la abogada recurrente solicita además que se disponga el traslado del amparado ----- a otro recinto penal de la región, dado que cuentan con antecedentes de que el interno ha sido objeto de represalias por parte de funcionarios de Gendarmería, por las denuncias realizadas.

Cuarto: Que, Gendarmería de Chile por su parte, informó acerca de las obras y proyectos de reparación y conservación que se han ejecutado en el módulo N°108 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, informó los nombres de los funcionarios que integraban el turno Grupo de Acción y Reacción Penitenciaria, agregando que el amparado ----- ya fue trasladado al módulo N°101 como fue ordenado por el Juzgado de Garantía y, que los hechos denunciados, en lo referente a los malos tratos de cuatro internos del módulo 108, estos ya fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público y son objeto de un sumario administrativo en curso.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes que obran en autos, lo informado por la Fiscal Judicial Sra. Nel Greeven Bobadilla, lo verificado en investigación interna por la propia institución recurrida, cuyo informe se acompaña en estrados por la recurrente y, la necesidad de que se adopten las medidas tendientes no solo a mejorar las condiciones de habitabilidad del módulo 108, que permitan una vida más digna de los internos y, en especial, con la finalidad de resguardar la seguridad personal de los mismos, evitando los tratos crueles y degradantes que se han verificado, amenazando y afectando la garantía fundamental de seguridad personal de los internos que habitan dicho módulo.

Sexto: Que, dada la gravedad de los hechos denunciados en autos y para asegurar que la indagación de las responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de los mismos cumpla con la debida celeridad y garantice la imparcialidad del instructor, se torna necesario la adopción de alguna medida, tal como se dispondrá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, el recurso de amparo interpuesto en contra del Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, Roberto Jara San Martín, en favor de -----, y los demás internos que habitan actualmente el módulo N°108, sólo en cuanto se dispone:

1.- Que Gendarmería de Chile deberá, dentro de un plazo máximo de 48 horas, informar a esta Iltma. Corte la posibilidad de traslado del amparado ----- a otro recinto penal de la región de Valparaíso o de la región Metropolitana, que ofrezca garantías de seguridad y resguardo para el interno.

2.- Que se ordena oficiar a la Contraloría General de la República, para que el Sr. Contralor, si así lo estimare pertinente, ejerza la facultad dispuesta en los artículos 131 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, en relación a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, para efectos de ordenar el inicio de un sumario administrativo por los hechos denunciados.

3.- Que se ordena oficiar al Ministerio Público para que informe a esta Iltma. Corte acerca del estado de las investigaciones abiertas con motivos de las denuncias de autos.

Acordada con la prevención del Ministro Sr. Corvalán, quien concurre al acuerdo, salvo en cuanto a lo resuelto en el punto N° 1, antes referido, debiendo en todo caso Gendarmería de Chile adoptar las medidas necesarias para evitar hostigamientos o amenazas al amparado por parte del personal de la institución.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-1288-2023.

En Valparaíso, siete de julio de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.